



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 19 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.265

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 46/2019. DCTO-2019-46-APN-PTE - Ampliase temario Sesiones Extraordinarias.....	2
ASUETO. Decreto 45/2019. DCTO-2019-45-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.....	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 39/2019. DCTO-2019-39-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	3
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 43/2019. DCTO-2019-43-APN-PTE - Designaciones.....	3
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 42/2019. DCTO-2019-42-APN-PTE - Designase Síndico Titular.....	4
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 40/2019. DCTO-2019-40-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	4
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 41/2019. DCTO-2019-41-APN-PTE - Designase Síndico Adjunto.....	5
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 44/2019. DCTO-2019-44-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	5
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 47/2019. DCTO-2019-47-APN-PTE - Designase Presidente.....	6
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 48/2019. DCTO-2019-48-APN-PTE - Designase Vicepresidente.....	6

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 313/2019. RESOL-2019-313-ANSES-ANSES.....	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 110807285/2019. RS-2019-110807285-ANSES-DGAYT#ANSES.....	7

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10277/2019. DI-2019-10277-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de comercialización.....	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10278/2019. DI-2019-10278-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10279/2019. DI-2019-10279-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10280/2019. DI-2019-10280-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10281/2019. DI-2019-10281-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10282/2019. DI-2019-10282-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	17

Avisos Oficiales

.....	19
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	22
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 46/2019

DCTO-2019-46-APN-PTE - Ampliase temario Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, el tratamiento de los acuerdos para la designación de las autoridades del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/12/2019 N° 98683/19 v. 19/12/2019

ASUETO

Decreto 45/2019

DCTO-2019-45-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de festividades, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que, asimismo, y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 del corriente mes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3º.- Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

e. 19/12/2019 N° 98684/19 v. 19/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 39/2019****DCTO-2019-39-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Enrique SZEWACH (D.N.I. N° 11.410.158) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Fabián Horacio ZAMPONE (D.N.I. N° 16.764.498) a los cargos de Director y de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, ambos del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Francisco Eduardo GISMONDI (D.N.I. N° 23.123.016) a los cargos de Director y de Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, ambos del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98681/19 v. 19/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 43/2019****DCTO-2019-43-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes CUATRO (4) cargos de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA cuyo vencimiento de mandato opera el 23 de septiembre de 2022.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitará el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Directores de esa Entidad al Licenciado en Administración D. Zenón Alberto BIAGOSCH (D.N.I. N° 17.972.572), al Licenciado en Economía D. Claudio Martín GOLONBEK (D.N.I. N° 14.868.966) y a las Abogadas Da. Claudia BERGER (D.N.I. N° 12.659.411) y Da. Betina Susana STEIN (D.N.I. N° 14.026.180).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado en Administración D. Zenón Alberto BIAGOSCH (D.N.I. N° 17.972.572), para completar un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Designase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Claudio Martín GOLONBEK (D.N.I. N° 14.868.966), para completar un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Designase en comisión Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la Abogada Da. Claudia BERGER (D.N.I. N° 12.659.411), para completar un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Designase en comisión Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la Abogada Da. Betina Susana STEIN (D.N.I. N° 14.026.180), para completar un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98677/19 v. 19/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 42/2019

DCTO-2019-42-APN-PTE - Designase Síndico Titular.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitará el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Abogado D. Marcos Eduardo MOISEEFF (D.N.I. N° 10.661.875).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión, Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al Abogado D. Marcos Eduardo MOISEEFF (D.N.I. N° 10.661.875).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98678/19 v. 19/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 40/2019

DCTO-2019-40-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO la renuncia presentada por el Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Dr. D. Sergio Fabián BEROS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario pronunciarse respecto de la renuncia presentada por el Dr. BEROS al cargo de Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Sergio Fabián BEROS (D.N.I. N° 20.456.434), al cargo de Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98679/19 v. 19/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 41/2019

DCTO-2019-41-APN-PTE - Designase Síndico Adjunto.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitará el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Contador Público D. Waldo José María FARÍAS (D.N.I. N° 12.745.011).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión, Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al Contador Público D. Waldo José María FARÍAS (D.N.I. N° 12.745.011).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98680/19 v. 19/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 44/2019

DCTO-2019-44-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-110690525-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado en Economía D. Javier Antonio GONZÁLEZ FRAGA (D.N.I. N° 5.274.802) ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 16 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Javier Antonio GONZÁLEZ FRAGA (D.N.I. N° 5.274.802) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98682/19 v. 19/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 47/2019

DCTO-2019-47-APN-PTE - Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 18 de diciembre de 2019, al Licenciado en Economía D. Eduardo HECKER (D.N.I. N° 12.601.207) Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98686/19 v. 19/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 48/2019

DCTO-2019-48-APN-PTE - Designase Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 18 de diciembre de 2019, al Licenciado en Economía D. Matías Raúl TOMBOLINI (D.N.I. N° 23.738.151) Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/12/2019 N° 98685/19 v. 19/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 313/2019

RESOL-2019-313-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO la RS-2019-110807285-ANSES-DGAYT#ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que por RS-2019-110807285-ANSES-DGAYT#ANSES de fecha 16 de diciembre de 2019 se declaró la nulidad de la RESOL-2019-266-ANSES-ANSES de fecha 25 de octubre de 2019 y en su consecuencia se instruyó a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar aquellos actos que resulten necesarios a tales fines.

Que su último articulado previó la comunicación, notificación y archivo de las actuaciones.

Que en orden a lo expuesto y bajo principios de Transparencia Activa de la Gestión Pública estructurados por la Ley Nro. 27.275 de Acceso a la Información Pública, se entiende asimismo ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Nro. 2.741/91, artículo 11 de la Ley Nro. 26.425 y el Decreto Nro. 35/19,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la RS-2019-110807285-ANSES-DGAYT#ANSES de fecha 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Alejandro Vanoli Long Biocca

e. 19/12/2019 N° 98676/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 110807285/2019

RS-2019-110807285-ANSES-DGAYT#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2019

VISTO el Expediente N°, EX-2019-95206526- -ANSES-DRL#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los Decretos Nros. 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 35 de fecha 14 de diciembre de 2019; las Resoluciones DE-A N° 002 de fecha 07 de enero de 2016 y RESOL-2019-266-ANSES-ANSES de fecha 25 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DE-A N° 002 de fecha 07 de enero de 2016 dispuso la forma en que ejerce funciones el Personal de Conducción Superior, así como la modalidad mediante la cual se vinculó el mismo con esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que allí se consideró que los cargos de Conducción Superior, comprensivos de los puestos de Subdirector Ejecutivo, Secretaria General, Secretaría Legal y Técnica, Director General, Director y Jefe Regional, deben regirse por el régimen legal aplicable a los funcionarios políticos y participan de los caracteres propios del personal de gabinete definido en ese cuerpo legal, toda vez que es designado por la autoridad superior y cesa en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra.

Que mediante artículo 5° de dicha resolución, se dispuso que los funcionarios políticos designados por la misma, así como los funcionarios políticos que en el futuro ingresen para el ejercicio de cargos de Personal de Conducción Superior "...cesarán su vinculación con el Organismo, de pleno derecho, ante el cese de las funciones de la autoridad que lo designe, o por decisión de esa misma autoridad...".

Que por su parte se entendió por "Personal de Conducción Superior" a aquel que haya ingresado al Organismo a un cargo de Conducción Superior, comprensivo de los puestos de Subdirector Ejecutivo, Secretaria General, Secretaría Legal y Técnica, Director General, Director y Jefe Regional.

+Que finalmente, se precisó que la aplicación del régimen retributivo vigente al Personal de Conducción Superior no desnaturaliza su carácter de funcionario político.

Que las consideraciones expuestas, se dispusieron exclusivamente en orden de aquellos ingresos que se efectuaran en forma directa un cargo de Conducción Superior; no así al personal de carrera que se haya desempeñado bajo el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 "E", y que con posterioridad ocupen un cargo de Conducción Superior.

Que la reglamentación emitida por esta Administración Nacional implica el uso de facultades discrecionales, en donde "...la ley permite al administrador que sea él quien aprecie la oportunidad o conveniencia del acto a los intereses públicos" en tanto ésta "...no predetermina cuál es la situación de hecho ante la que se dictará el acto, o cuál es el acto que se dictará ante una situación de hecho" (GORDILLO, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo-, Tomo I, Capítulo X, pág. 11, 8" edición, Buenos Aires, F.DA, 2003), con el único límite que le imponen los principios de razonabilidad y legalidad.

Que recientemente, mediante EX-2019-95206526- -ANSES-DRL#ANSES se incorporó a las actuaciones en cuestión un reclamo cursado por un agente de carrera relativo al modo en que se llevara a cabo su designación como personal de conducción y las derivaciones que la misma tendría en caso de producirse el cese del por entonces Director Ejecutivo del organismo.

Que en ese orden, el agente en cuestión impetró dejar sin efecto las cláusulas referidas a la transitoriedad y al cese en el cargo de pleno derecho "... y, en consecuencia, se rectifique mi categoría y situación de revista, efectivizándose mi situación escalafonaria como Director en la categoría G04...".

Que a su respecto mediante RESOL-2019-266-ANSES-ANSES de fecha 25 de octubre de 2019 se dispuso dejar sin efecto las cláusulas estipuladas en las resoluciones específicas del personal de carrera, designado, reubicado, en cargos de conducción y puestos de conducción convencionales, durante la vigencia de la Resolución DE-A 002 de fecha 7 de enero de 2016, correspondientes a la transitoriedad y cese en el cargo de pleno derecho (conforme artículo 1).

Que no obstante lo puntual del reclamo, se fue más allá y también se dispuso sustituir el artículo 6° de la Resolución DE-A 002 de fecha 07 de enero de 2016, en orden a circunscribir los cargos de Subdirectores Ejecutivos, Secretario General y Secretario Legal y Técnico como puestos de "Conducción Superior" a los efectos establecidos en la citada resolución (artículo 2°).

Que asimismo, y a consecuencia de esta nueva delimitación, se dispuso ya con carácter general dejar sin efecto la cláusula de cese de pleno derecho en las resoluciones de designación dictadas durante la vigencia de la Resolución DE-A 002 de fecha 7 de enero de 2016, de los agentes que a partir de ésta disposición no resultaran incluidos en puestos de "Conducción Superior".

Que al respecto debemos reparar en que la doctrina indica que "...independientemente del encuadre jurídico que se le otorgue a la cuestión, lo cierto es que la exigencia normativa y jurisprudencial de que todo acto administrativo se encuentre precedido por hechos que justifiquen su dictado, está fuera de discusión..." en tanto éste "... resultará viciado si prescinde de los hechos del caso, o sean cuando el acto desconoce las circunstancias acreditadas en el expediente" (GORDILLO, Agustín y DANIELE, Mabel - Directores, "Procedimiento Administrativo", Lexis Nexis, segunda edición, 2006, pág. 110).

Que ante la falencia corroborada, adquiere relevancia verificar -en su emisión- el cumplimiento y acatamiento de los principios de validez y legalidad de los actos administrativos (conforme artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549).

Que el objeto del acto administrativo "...es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto tiene que ser cierto, claro, preciso y posible física y jurídicamente. El acto debe decidir, certificar o registrar todas las cuestiones propuestas en el curso del procedimiento..." (DROMI Roberto, "Derecho Administrativo", Ciudad Argentina, quinta edición, 1996, pág. 214).

Que todo acto administrativo debe satisfacer los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez y eficacia (relativos al objeto, competencia, voluntad y forma del mismo), y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

Que los vicios del acto son faltas o defectos con que se materializan en el mundo del derecho y que en su consecuencia condicionan y lesionan la perfección del mismo, en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución (conforme los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa).

Que en este sentido la doctrina señala que, para que el vicio grave se dé en la causa, la jurisprudencia diferencia que sean falsos los hechos o el derecho invocado O que los mismos no hubieren existido, de aquellos supuestos en los que hubieran sido inadecuadamente expuestos, lo que redundará más en un vicio en la motivación que en la causa”, lo cual agrega que en el primero de los casos se pronuncia por la nulidad absoluta” (GORDILLO, Agustín y DANIELE, Mabel - Directores, “Procedimiento Administrativo”, Lexis Nexis, segunda edición, 2006, pág. 119).

Que por lo demás, bien se ha dicho que “...si contra el riesgo de la arbitrariedad no se conoce otro antídoto que la motivación, a ésta habrá que considerarla como sinónimo de justificación (aducir buenas razones en favor de una decisión) y no - por mucho que sea habitual - como si fuera la descripción de las razones/motivos que han inducido a un sujeto a decidir algo” (IGARTUA SALAVERRÍA, Juan, Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional”, Ed. Cívitas, Colecc. Cuadernos IVAP, 1998, pág. 77, Madrid).

Que el “vicio de la desviación de poder”, que causa la nulidad del acto, encuentra teóricamente aplicación en tres casos, en todos los cuales el funcionario actúa con una finalidad distinta de la perseguida por la ley que ejecuta (según AGUSTÍN GORDILLO “Tratado de derecho administrativo y obras selectas”, Tomo 8, Teoría general del derecho administrativo, pag. 328, 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2013).

Que en tal orden se distinguen tres distintos obrares: 1. El funcionario actúa con una finalidad personal (dónde si bien el acto responde objetivamente a las condiciones expresamente exigida por la ley, está viciado al contravenir su finalidad); 2. El funcionario actúa con la finalidad de beneficiar a un tercero o grupo de terceros (ello ocurre cuando, también aquí, sin violar objetivamente la ley, se abusa del poder administrativo con la finalidad de beneficiar a terceros); y 3. El funcionario actúa con la finalidad de beneficiar a la administración.

Que aún más, se ha sostenido que un acto es arbitrario cuando sus decisiones se prescinden de los hechos acreditados en el expediente, o se funda en hechos o pruebas inexistentes, o carece de todos modos de una situación de hecho que los justifique.

Que en cuanto a la motivación del acto se sostiene doctrinariamente que es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, es decir, los motivos o presupuestos del acto. Por lo tanto constituye la fundamentación táctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para el juzgamiento de esa legitimidad.

Que siguiendo a la doctrina especializada podemos señalar que “...la motivación es la explicitación de la causa, esto es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales. Desde el punto de vista del particular responde a una exigencia fundada en la idea de una mayor protección a los derechos individuales. Constituye un requisito referido a la razonabilidad”. HUTCHINSON, Tomás, “Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549”, 2º edición actualizada, Buenos Aires, Astrea, pág. 87. La Corte de la Provincia, en la causa “Yankeliovich”, sostuvo que “Tal motivación debe incluir la expresión concreta de las razones que inducen a emitir el acto y de los recaudos referentes a los hechos y antecedentes que le sirven de causa, con el derecho aplicable (LS393-005)...”.

Que, entonces, la motivación del acto “...tiene por objeto exteriorizar el iter psicológico que ha inducido al titular del órgano a dictar el acto, de tal forma que haga posible conocer los fundamentos del razonamiento (Jaccarino, Studio sulla motivazione, Roma, 1993, p. 87 y 88)...” y consiste “...en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho - causa del acto administrativo - como en el interés público que se persigue con su dictado (CNCiv, Sala I, 23/02/99, ‘Gianera’, LL, 1999-E-520)...” (idem op. Citada precedentemente pág. 89).

Que la falta de correlato entre la motivación y lo resuelto en los presentes obrados tornan forzoso revisar lo recientemente resuelto en la RESOL-2019-266-ANSES- ANSES -con sujeción a tales criterios y principios doctrinarios- e imponen la necesidad de adoptar -en su consecuencia- tales remedios administrativos.

Que surge de los términos de la RESOL-2019-266-ANSES-ANSES del 25 de octubre de 2019 que la problemática allí ventilada trasunta “... la situación de revista de los agentes de carrera designados en cargo de conducción...”, a quienes “...se dispuso que (...) subrogarán y cesarán en el cargo de pleno derecho, ante el cese de funciones de la autoridad que los designó, o por decisión de esa misma autoridad”.

Que así, lo resuelto en los artículos 2º y 3º excede con creces el génesis del acto y no encuentra motivación alguna en sus considerandos, por lo que tales cláusulas, que se presentan ajenas a la problemática que dio lugar a la intervención administrativa debe ser dejadas sin efecto, en tanto adolecen de vicios que fulminan su validez.

Que obrar de otra manera implicaría, incluso, desconocer que los agentes alcanzados por estas disposiciones observadas, fueron vinculados a la Administración en los términos de un acto administrativo (Resolución DE-A 002 de fecha 07 de enero de 2016) efectivamente notificado y no cuestionado por ninguno de aquellos (tras cuatro años de plena vigencia y sin la acreditación causa lícita alguna).

Que de dicha normativa surge claramente que el vínculo que se establecía en sus términos carecía de toda estabilidad, en tanto la Autoridad podría requerir el cese en funciones en cualquier momento, y que estaba sujeto a una condición resolutoria, tal es el cese en funciones de la autoridad que lo designó (artículo 5° de la Resolución DE-A 002 del 6 de enero de 2016), cuestiones éstas que, por el nivel de alta conducción al que fueron convocados, no pueden ser consideradas sino como extremadamente vinculantes.

Que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas implica su acatamiento e impide su ulterior cuestionamiento y no amerita ejercer o promover un derecho en abierta contradicción con conductas previas que hayan permitido inferir un determinado comportamiento en la relación jurídica (*nemo venire potest contra factum proprium*) (vg. Dictámenes PTN 213:250, 231:72, 243:648, 247:240). Dictamen IF-2019-45717634-APN-PTN, 15 de mayo de 2019. EX-2018-48349521- APN-DD#MECCYT. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación (Dictámenes 309:131).

Que de manera análoga, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene entendido respecto de la Ley Marco de Empleo Público que el personal transitorio no goza de estabilidad y que las normas que le son de aplicación no permiten afirmar que pueda, en algún momento adquirirla (Dictamen PTN 235:604; 300:191 entre otros).

Que en función de esto último, la solución adoptada en el artículo 1° del acto objeto de análisis merece también objeción con relación a lo resuelto en cuanto a “dejar sin efecto” las cláusulas estipuladas en las resoluciones específicas del personal de carrera designado, reubicado, en cargos de conducción y puestos de conducción convencionales, durante la vigencia de la Resolución DE-A002 de fecha 7 de enero de 2016, correspondiente a la transitoriedad y cese en el cargo de pleno derecho.

Si bien es cierto que la Resolución DE-A002 de fecha 7 de enero de 2016, en su noveno considerando, expresamente determina que “... la presente Resolución comprende exclusivamente a las personas que ingresan en forma directa a un cargo de Conducción Superior; no así al personal de carrera que se haya desempeñado bajo el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 “E” y que posteriormente ocupe un cargo de Conducción Superior”, por lo que sus funciones no cesan de “pleno derecho ante el cese de la funciones de la autoridad que los designe, no es menos cierto que dicha situación no conlleva a la “permanencia” o inmovilidad de la función de aquellos empleados de planta que ocupan transitoriamente cargos de conducción o jerárquicos, aspecto que se encuentra sujeto a las facultades de asignación y /o reasignación de funciones que resultan propias de la instancia de conducción del Organismo.

Por ello, la decisión adoptada en el artículo 1° de la resolución en análisis atenta contra la calidad transitoria que poseen las designaciones del personal de planta en cargos jerárquicos y constituye un acto ilegal teñido de arbitrariedad manifiesta, en donde sin abordar la situación del agente que motivara las actuaciones resolvió genéricamente situaciones particulares dictadas durante la vigencia de la Resolución DE-A 002 del 7 de enero de 2016.

Que por lo expuesto, resulta adecuado aclarar que aquel personal de carrera que fuera designado para el desempeño de un cargo superior, y en orden a la transitoriedad de su función, se encuentra sujeto a las facultades discrecionales de la autoridad competente en cuanto a la reasignación de funciones que en el tiempo o modo dicha instancia determine.

Que en tales términos la Dirección General de Recursos Humanos deberá evacuar la presentación del agente que motivara las presentes actuaciones.

Que, finalmente, cabe recordar que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone que “...la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta”.

Que, en tal sentido, se ha sostenido que “...el ejercicio por parte de la Administración de la facultad de suspender la ejecución del acto administrativo, está supeditado a la concurrencia de razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta...” y que “...la decisión de suspender los efectos de actos administrativos se inscribe claramente en el deber que recae sobre la Administración Pública de velar por el interés público representado, en el caso, por la necesidad de que a esos actos se les apliquen adecuadamente las normas que condicionan su emisión” (Dictámenes PTN 248:129; 239:169).

Que en orden a las consideraciones expuestas y las constancias obrantes en autos, se concluye que se encuentran reunidos los supuestos previstos por la norma habilitante para declarar la nulidad de la RESOL-2019-266-ANSES-ANSES de fecha 25 de octubre de 2019.

Que el Servicios Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Nro. 2.741/91, Artículo 11 Ley N° 26.425 y el Decreto Nro. 35/19,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la nulidad de la RESOL-2019-266-ANSES-ANSES de fecha 25 de octubre de 2019 por los motivos expuestos en los Considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar los actos necesarios a los fines dispuestos por la presente. En los términos de los considerandos respectivos deberá resolver la presentación del agente que motivara las presentes actuaciones.

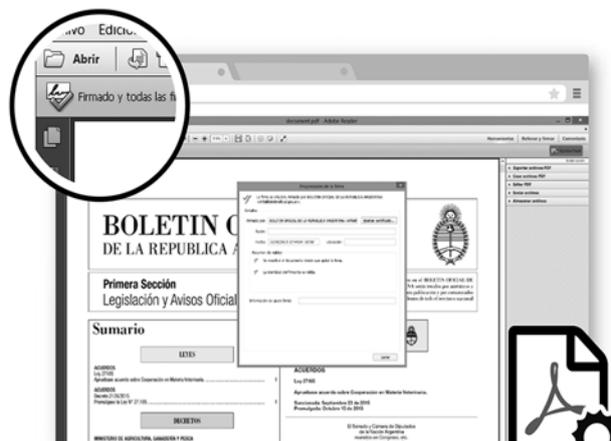
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y archívese. Alejandro Vanoli Long Biocca

e. 19/12/2019 N° 98675/19 v. 19/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10277/2019

DI-2019-10277-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-84606829-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), puso en conocimiento de esta Administración Nacional que el Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut informó las acciones realizadas en relación al producto: "Sábila – Aloe vera", Elaborado por Laboratorio FE&CG AL NATURAL, San Juan de Lurigancho – Lima 36, Perú, RUC: 20392586930", el cual no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en consecuencia, se notificó el Incidente Federal N° 1929 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el citado producto infringe la normativa alimentaria por no consignar en su rótulo la información obligatoria y presentar leyendas referidas a propiedades medicinales, terapéuticas y de mejoramiento de la salud, por lo tanto el Departamento actuante solicitó a todas las autoridades sanitarias de todas las municipalidades y comunas de esa provincia que en caso de detectar su comercialización procediera a su decomiso.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, categorizó el retiro como Clase III y a través del Comunicado SIFeGA N° 1569, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa para que, en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones, procedieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415°, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que el producto en cuestión se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA y a la Resolución GMC 26/03 Reglamento Técnico MERCOSUR para rotulación de alimentos envasados – 3 – Principios generales 3.1- a), b) f) y g) , por no consignar la Identificación de Origen, por indicar leyendas referidas a propiedades medicinales, terapéuticas y de mejoramiento de la salud , por estar falsamente rotulado, y carecer de autorización de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que atento ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en del artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Sábila – Aloe vera”, Elaborado por Laboratorio FE&CG AL NATURAL, San Juan de Lurigancho – Lima 36, Perú, RUC: 20392586930”, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/12/2019 N° 98376/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10278/2019

**DI-2019-10278-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87678729-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que con fecha 19 de septiembre de 2019 la firma TECNOIMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA denunció ante la Mesa de Entradas de ANMAT el robo del producto: “DESFIBRILADOR marca MINDRAY, modelo D1 SN: FQ-86017933” de las instalaciones del CESAC N° 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Director Técnico de la firma TECNOIMAGEN S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración Nacional realizó la notificación del producto sustraído.

Que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo III y se encuentra autorizado por ANMAT mediante el Registro N° PM 1075-104.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, dicha dirección elevó las presentes actuaciones a fin de sugerir la prohibición de uso y distribución en todo el territorio nacional del producto médico: “Desfibrilador modelo D1, marca Mindray – número de serie FQ-86017933.”

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: “Desfibrilador modelo D1, marca Mindray – número de serie FQ-86017933”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/12/2019 N° 98370/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10279/2019

DI-2019-10279-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-105934164-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que con fecha 28 de noviembre de 2019 la firma TECNOIMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA denunció ante la Mesa de Entradas de ANMAT el robo del producto: "Ecógrafo portátil marca ESAOTE, modelo ML30, SN: 7022" en ocasión de un robo a un cliente de la firma en la localidad de Villa Lynch, provincia de Buenos Aires.

Que el Director Técnico de la firma TECNOIMAGEN S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración Nacional realizó la notificación del producto robado.

Que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra autorizado por ANMAT mediante el Registro N° PM 1075-52.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, dicha dirección elevó las presentes actuaciones a fin de sugerir la prohibición de uso y distribución en todo el territorio nacional del producto médico: "Ecógrafo portátil marca ESAOTE, modelo ML30, número de serie (SN): 7022".

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como "Ecógrafo portátil marca ESAOTE, modelo ML30, número de serie (SN): 7022", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/12/2019 N° 98368/19 v. 19/12/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 10280/2019****DI-2019-10280-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-106178103-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS), hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, informó que con fecha 26/11/19 y mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/2934-DVS-1125 personal de esa Dirección se constituyó en la sede de la firma INSTITUTO DE FERTILIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA (IFER), con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2259, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, como procedimiento de rutina, fiscalizadores de esa Dirección recorrieron las instalaciones y verificaron el stock de productos médicos. Que en el sector de laboratorio, dentro de la heladera que se utiliza para conservación de medios de cultivo y reactivos en general, se observó un producto sin datos de importador en Argentina.

Que por lo expuesto, procedieron a retirar, en carácter de muestra y para una posterior verificación, una (1) unidad del producto que se describe a continuación: "G-IVF PLUS supplemented with HSA, VITROLIFE, médium for preparation and handling of gametes and for in vitro fertilisation. REF 10136, Lot. 508282, 2020-01-24, 60 ml, manufactured by Vitrolife Sweden AB, V. Frölunda, Sweden".

Que en relación a la documentación de procedencia de la unidad descripta precedentemente, el responsable del laboratorio presentó con fecha 03/12/2019 un Remito N° 000578 de fecha 04/11/19 con membrete que detalla "JP CRISTINA, Ing. Agronomo, jpcristina@outlook.com, Uruguay, donde se detalla "1 G-IVF".

Que consultado el sistema de expedientes de esta Administración Nacional y la Biblioteca pública del sistema HELENA, no se hallaron antecedentes de inscripción de la firma "Vitrolife".

Que luego se verificó en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encuentran autorizados por esta Administración Nacional como productos médicos, dentro de la categoría reactivos de uso in vitro mediante las Disp. N° 1130/15, 5592/12 y 3451/16, entre otras, medios de cultivo con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo IV.

Que por lo expuesto, a entender de esa Dirección, el producto en cuestión requiere aprobación previa de la ANMAT para su importación, fabricación, distribución, comercialización y uso, toda vez que se trata de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, además no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad y seguridad de este tipo de productos médicos.

Que asimismo, el producto en cuestión requiere condiciones de conservación refrigerada entre 2°C y 8°C por lo que las desviaciones de tales rangos son factores que afectan sus propiedades y en definitiva su acción.

Que atento los argumentos descriptos anteriormente, no se puede asegurar que el producto "G-IVF PLUS supplemented with HSA, VITROLIFE, medium for preparation and handling of gametes and for in vitro fertilisation. REF 10136, Lot. 508282, 2020-01-24, 60 ml, manufactured by Vitrolife Sweden AB, V. Frölunda, Sweden" cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiriéndose la adopción de las siguientes medidas: prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes y presentaciones del producto médico rotulado como "G-IVF PLUS supplemented with HSA, VITROLIFE, médium for preparation and handling of gametes and for in vitro fertilisation. REF 10136, manufactured by Vitrolife Sweden AB, V. Frölunda, Sweden", hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productos Médicos; poner en conocimiento de la situación descripta a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVPS) y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes y presentaciones del producto médico rotulado como: "G-IVF PLUS supplemented with HSA, VITROLIFE, médium for preparation and handling of gametes and for in vitro fertilisation. REF 10136, manufactured by Vitrolife Sweden AB, V. Frölunda, Sweden", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/12/2019 N° 98369/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10281/2019

DI-2019-10281-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-89746902-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que con fecha 2 de octubre de 2019 la firma FRESENIUS KABI SOCIEDAD ANÓNIMA denunció ante la Mesa de Entradas de ANMAT el robo del producto: "Bomba Marca: Smart, modelo: APPLIX, PM: 648-22, Disposición autorizante N° 1560/2009, Serie N°: 7751942/21907342" en ocasión de un robo a un cliente de la firma en la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe

Que el Director Técnico de la firma FRESENIUS KABI S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT N° 7854/14 realizó la notificación del producto robado.

Que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra autorizado por ANMAT mediante el Registro N° PM 648-22.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, dicha dirección elevó las presentes actuaciones a fin de sugerir la prohibición de uso y distribución en todo el territorio nacional del producto médico: "Bomba de alimentación enteral, marca SMART, modelo APPLIX, Serie N° 7751942/21907342".

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “Bomba de alimentación enteral, marca SMART, modelo APPLIX, Serie N° 7751942/21907342”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/12/2019 N° 98382/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10282/2019

DI-2019-10282-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el EX-2019-77964883-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una denuncia respecto de varias marcas de aceite de girasol con los mismos números de registro, todos ellos elaborados por el establecimiento Pascual Ippolito, RNE N° 01-000585, sito en Caracas 2401 y Biarritz 2295/97 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Orden 2).

Que en virtud de ello, el INAL efectuó una inspección mediante OI N° 2019/1120-INAL-225 en la cual constató que en el establecimiento de la firma sito en Hipólito Irigoyen N° 3725, San Martín, se fraccionaban y envasaban aceites de diferentes marcas, entre los cuales se encontraba el producto “Aceite comestible, marca Caracas, girasol blends, RNE N° 01-000585, RNPA N° 01037505” y verificó que en el rotulo del mencionado producto se detallaba un domicilio diferente al especificado en el RNE y también irregularidades en referencia a las buenas prácticas de manufactura (Orden 4).

Que, asimismo, el INAL por Acta de Inspección OI N° 2019/1193-INAL-238 verificó que en el domicilio sito en San Martín 1512/22 de la localidad de Gral. San Martín en ese momento no se observó actividad relacionada a la elaboración, refinado y envasado de aceites.

Que, por otra parte, el mencionado sector de envasado presentaba incumplimientos relativos a las buenas prácticas de manufactura y dado que el citado establecimiento carecía de RNE (Registro Nacional de Establecimiento) se clausuró preventivamente el sector (Orden 4).

Que con fecha 10 de julio de 2019 el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a la firma Aceitera Caracas de Marcelo Daniel Ippolito que remitiera en un plazo de 5 días, los certificados de inscripción del establecimiento (RNE) y de los productos que fracciona (RNPA) emitidos por la Unidad de Coordinación de Alimentos de la provincia de Buenos Aires – UCAL o el inicio de los trámites, y asimismo, requirió el detalle de distribución de cada uno de los productos que comercializa (denominación, marca, rótulo, canales y zonas de distribución) (Orden 5).

Que en el orden 6 figura la Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Establecimientos a nombre de Marcelo Daniel Ippolito para el establecimiento sito en Av. San Martín 1512/22, localidad de Villa Lynch, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires indicó que por Actas de Comprobación e Imputación serie O N° 790-17748 y O N° 789-71993 se constató la

comercialización del alimento investigado a un comercio mayorista y a un supermercado de la localidad de Lujan, partido de Luján (Orden 7).

Que atento ello, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL le solicitó a la empresa Aceitera Caracas que procediera a realizar el retiro preventivo del mercado nacional del producto cuestionado y que remitiera al Instituto Nacional de Alimentos el detalle de lote, fecha de vencimiento, datos identificatorios del producto y la estrategia de retiro (Orden 11).

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categorizó el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones, en cualquier presentación y fecha de vencimiento, procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, y que informaran al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado (Orden 12).

Que la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2019-103432157-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019 remitió el expediente a esta Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen y elaborar el proyecto de disposición pertinentes (Orden 34).

Que es así, que la situación descripta implica a criterio del Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por estar el producto falsamente rotulado y consignar registros pertenecientes a otro producto y por otra parte al elaborar la firma en un establecimiento distinto al habilitado, resultando ser en consecuencia un producto ilegal; como consecuencia de lo cual el citado departamento recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rotulo luce: "Aceite comestible, marca Caracas, girasol blends, RNE N° 01-000585, RNPA N° 01-037505", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/12/2019 N° 98418/19 v. 19/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/12/2019	al	13/12/2019	50,53	49,48	48,46	47,47	46,50	45,56	40,31%	4,153%
Desde el	13/12/2019	al	16/12/2019	49,14	48,15	47,18	46,24	45,33	44,44	39,45%	4,039%
Desde el	16/12/2019	al	17/12/2019	48,93	47,96	47,00	46,07	45,16	44,27	39,32%	4,022%
Desde el	17/12/2019	al	18/12/2019	49,35	48,35	47,38	46,43	45,51	44,61	39,58%	4,056%
Desde el	18/12/2019	al	19/12/2019	48,73	47,75	46,80	45,88	44,98	44,10	39,18%	4,005%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/12/2019	al	13/12/2019	52,72	53,86	55,04	56,24	57,49	58,77		
Desde el	13/12/2019	al	16/12/2019	51,22	52,29	53,40	54,53	55,71	56,91	65,14%	4,209%
Desde el	16/12/2019	al	17/12/2019	51,00	52,06	53,16	54,29	55,45	56,64	64,79%	4,191%
Desde el	17/12/2019	al	18/12/2019	51,45	52,53	53,65	54,80	55,98	57,19	65,50%	4,228%
Desde el	18/12/2019	al	19/12/2019	50,77	51,82	52,91	54,03	55,18	56,36	64,43%	4,172%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 19/12/2019 N° 98361/19 v. 19/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia

(E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N° 81/2019/5	GARCIA LORENA	DNI 34.936.422	987	\$45.504,24 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 88/2019/2	FERNANDEZ PATRICIA	DNI 33.302.026	986/987	\$46.244,59 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 87/2019/4	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI 35.495.735	986/987	\$102.821,96 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 89-2019/0	COSTA BALDASSARI LEIZA EMILIANA	CI (UY) 5.017.447-9	947	\$102.567,74 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2019 N° 98480/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador - Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-41-2018	147-19	MARTINEZ SALDIVIA OSVALDO BERNARDINO	RUN: 12.542.215-2	\$ 2,166,98		977	COMISO
14997-378-2016	141-19	PEREZ SANTANA MIGUEL ANGEL	RUN: 16.636.407-8	\$ 14.280,59		977	COMISO
12779-24-2018	143-19	ARANEDA YAÑEZ ANDRES EUGENIO	RUN: 17.614.466-1	\$ 11.430,50		977	COMISO
1277916-2018	144-19	TISERA NOELIA SOLEDAD	DNI: 30.047.369	\$ 1.823,15	\$ 1.823,15	978	

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2019 N° 98359/19 v. 23/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Juan Rene Huenchuman – Administrador Aduana de Río Gallegos.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-171-2017	SOSA ROBERTO	DNI: 26.743.224	\$ 43.529,60		977	COMISO
14997-286-2017	TTE BRUNSWICK LTDA	RUT: 78754460-6	\$ 89.503,53		962	COMISO
14997-286-2017	VARGAS MEDINA DANIEL SEBASTIAN	RUN: 1130698-7	\$ 89.503,53		962	COMISO
17598-3-2018	SILVA BUSTOS VANESSA DANIELA	CI: 15.307.042-3	\$ 16.740,00		947	COMISO
14997-2-2019	TTE CALAFQUEN	RUT: 77296910-4	\$ 13.564,36		962	COMISO
14997-2-2019	ESCALONA SILVA MANUEL	RUN: 12988005-8	\$ 13.564,36		962	COMISO
17599-11-2019	ROMERO CASTAÑO PABLO	PAS: AAK088459	\$ 23.741,05		970	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2019 N° 98362/19 v. 23/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las cédulas de INTIMACION por esta Administración, a los efectos de presentarse en la instalaciones de la Aduana de Río Gallegos, sita en Gobernador Lista y España, a fin de proceder al retiro de la mercadería secuestrada dentro del plazo de quince (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Cumplido el plazo y ante la no comparecencia del notificado, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 429 siguientes y concordantes del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador - Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-278-2016	S/N	RISTORI PABLO ROBERTO	DNI: 22.653.335	X	X	X	X

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2019 N° 98365/19 v. 23/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al Primer Trimestre del año 2020, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2019-111004125-APN-SGFIA#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Subgerente, Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2019 N° 98417/19 v. 19/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las cédulas de NOTIFICACION por esta Administración, a los efectos del proceder al levantamientos de MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre la mercadería secuestrada mediante Acta Secuestro N.º 18048PIA000021. Presentarse en la instalaciones de la Aduana de Rio gallegos, sita en Gobernador Lista y España, a fin de proceder al retiro de la mercadería dentro del plazo de quince (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Cumplido el plazo y ante la no comparecencia del notificado, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 429 siguientes y concordantes del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador - Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-25-2018	S/N	MANCILLA MANSILLA SEBASTIAN ADUARDO	DNI: 33.991.705	X	X	X	X

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2019 N° 97604/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 11/12/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HFTI S.A., inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70503807-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 12/2013 a 12/2017, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la

Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 94/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2019 N° 96515/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 11/12/2019, La Jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HFTI S.A., inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70503807-0, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 a 2017, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 93/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2019 N° 96518/19 v. 19/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS AGENCIA SEDE TUCUMÁN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente AGUA DRILL S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 33-70234796-9 y domicilio fiscal declarado en Prospero Garcia N° 1.316 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán(C.P. 4000); que en fecha 22/10/2019 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad PLAN MIS FACILIDADES N° G460995

- I.V.A. DDJJ períodos fiscales 08/2010, 04/2011, 06/2011, 08/2011, 09/2011, 11/2011, 03/2012, 10/2012 y 01/2013.

- I.V.A. Multa Automática PF 01/2013.

- Bienes Personales Acciones o Participaciones DDJJ períodos fiscales 2009 y 2010.

- Ganancias Sociedades DDJJ período fiscal 2009.

- Empleador Aportes Seguridad Social DDJJ períodos fiscales 07/2010, 09/2010, 10/2010, 11/2010, 12/2010, 01/2011, 04/2011, 06/2011, 08/2011, 11/2011, 12/2011, 01/2012, 02/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012 y 11/2012.

- Contribuciones Seguridad Social DDJJ períodos fiscales 08/2010, 09/2010, 10/2010, 11/2010, 12/2010, 01/2011, 05/2011, 06/2011, 08/2011, 11/2011, 12/2011, 01/2012, 02/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012 y 11/2012.

- Empleador Aportes Seguridad Social Multa Automática período fiscal 03/2011 y 12/2011.

Fecha de Consolidación: 24/07/2013.

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – a/c Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Fdo. C.P.N. PASTORINO Mario Guillermo, Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán.

Gustavo Andrés Petray, Jefe de Oficina, Oficina Logística y Administración (AG SETU).

e. 18/12/2019 N° 97733/19 v. 24/12/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA AL GENDARME II HORACIO SEBASTIAN AREPIA (DNI 37.087.964), DE LA DDNG “R” NRO 160/19 DE FECHA 29/05/19 EXPTE AF 9-2007/22, QUE DICE: “..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...). 2. CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO COMO “CASO ESPECIAL” A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS” AL (...) GENDARME II DEL ESCALFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD HORACIO SEBASTIAN AREPIA (MI 37.087.964), EN BASE DEL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: POR HABER SIDO SEPARADO DEL CURSO “BÁSICO DE FORMACIÓN DE GENDARMES”, EN RAZÓN DE NO HABER APROBADO EN LOS EXÁMENES PARCIAL, RECUPERATORIOS Y EXÁMEN COMPLEMENTARIO DE LAS MATERIAS: POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD, ESTADO CIUDADANÍA Y ROL DE GENDARMERÍA NACIONAL, MARCO LEGAL DE LAS INTERVENCIONES DE GENDARMERÍA NACIONAL, CONSTRUCCIÓN DEL ROL PROFESIONAL Y USO RACIONAL DE LA FUERZA, EVIDENCIANDO CON ELLO UNA MARCADA FALTA DE ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL, DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO PARA SU CONTINUIDAD EN LA FUERZA”. 188.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO PD Y EA ERNESTO OSCAR ROBINO – COMANDANTE GENERAL - SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/12/2019 N° 97479/19 v. 20/12/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA AL COMANDANTE (GRL-CRI) D RAMÓN ELEAZAR ISAAC (DNI 20.501.040), DE LA DDNG DI-2019-1677-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 23/10/19 EXPTE EX-2019-04114240-APN-DIREPENS#GNA, QUE DICE: “..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: RECHAZAR EL RECLAMO INTERPUESTO POR EL COMANDANTE (GRL-CRI) D RAMÓN ELEAZAR ISAAC (MI: 20. 501.040 – CE: 54177).2.- PASE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DEPARTAMENTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) PARA SU CONOCIMIENTO, COMUNICACIÓN, ANOTACIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE HAGAN AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE.. FDO GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/12/2019 N° 97489/19 v. 20/12/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

